

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boterix, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ORDEN.

Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Repetidas disposiciones superiores prohiben terminantemente la ejecución de obras en los caminos de hierro sin que haya precedido la aprobación correspondiente, haciendo responsables de las consecuencias á los Ingenieros inspectores en el caso de no haber interpuesto para impedirlo todos los medios que están á su alcance. Siendo el objeto de estas medidas evitar que las empresas concesionarias eludan el cumplimiento de las cláusulas de su contrato mientras dura la construcción y establecimiento de sus vías, no pueden tener aplicación á las compañías que explotan ferrocarriles ya terminados y hacen obras de ampliación y mejora sobre las convenidas en la concesión. La vigilancia del Gobierno debe limitarse entonces á lo que influya directamente en la seguridad del tránsito y buen orden de la explotación, no embarazando con trámites inútiles la administración interior de esas empresas, y disminuyendo al mismo tiempo el cúmulo de atenciones que pesa sobre las divisiones de ferrocarriles.

Por estas razones he tenido á bien resolver que en lo sucesivo las empresas concesionarias de ferrocarriles que estén en explotación puedan llevar á cabo sin autorización previa aquellas obras de ampliación y mejora que no afecten la seguridad del tránsito ni el buen orden de la explotación, siempre que den el oportuno conocimiento con la anticipación de 10 días al Ingeniero Jefe de la división, quien podrá impedir que se dé principio á ellas si considera que puede haber algun inconveniente; entendiéndose que las mencionadas empresas quedan responsables del uso que hagan de la presente autorización, sin que las obras que ejecuten de este modo puedan servir nunca de pretexto para que dejen de hacerse en su día las que faltaren con arreglo al contrato de concesión.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1869.—Manuel R. Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa de Madrid, á 5 de febrero de 1869, en el pleito seguido ante el Consejo provincial de Granada por el Ayuntamiento de Huéscar y don Manuel Romero Ortiz, vecino de dicha ciudad, sobre deslinde de cierta heredad; pendiente ante Nos en grado de apelación interpuesta por el referido Ayuntamiento, representando por el Ministerio fiscal, contra la sentencia de 13 de abril de 1867, dictada por el expresado Consejo:

Resultando:

Que en el expediente gubernativo á instancia del mencionado Romero Ortiz el Gobernador de la provincia de Granada decretó en 31 de marzo de 1857 que el Comisario de montes practicara un deslinde en la labor de la propiedad de la que sita en la denominada Umbria de la Sagra, que demarcaba con el comun de vecinos de la ciudad de Huéscar.

Que este deslinde se practicó en 28 y 29 de junio de 1857 por el Comisario de montes, acompañado del perito agrónomo, don Manuel Romero Ortiz y demás dueños de los predios limítrofes, comprendiendo en el perímetro del cortijo los montes y pinares que el Ayuntamiento de Huéscar dice ser del comun de sus vecinos:

Que en 1.º de junio siguiente el Ayuntamiento espuso al Gobernador que no pudo presenciar el deslinde por haber sido citado el día anterior al en que se practicó la operación, á pesar de lo cual la citada Autoridad aprobó el deslinde referido:

Que en 29 de setiembre, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Huéscar, no pudo presenciar el deslinde por falta de citación, acordó que se verificase en la parte que confina con los del comun de Huéscar, Dengrá y consortes, bajo las bases de que fijara edicto en los sitios de costumbre, haciéndose constar la citación de todos los interesados antes del 8 de Octubre, y de que en este término hasta el 8 de diciembre deberían presentar en el Gobierno de provincia, tanto estos como el Ayuntamiento de Huéscar las peticiones, documentos y pruebas que estimasen convenientes, sin que pudieran ser oídos trascurrido este plazo; habiendo presentado en su consecuencia la citada municipalidad un testimonio de la real merced y donación de to-

dos los términos, prados y pastos de aquella villa, hechas por la Reina doña Juana en 9 de abril de 1509, y don Carlos I en 6 de noviembre de 1517; un testimonio referente á una sentencia, por la que en 1847 se condenó á Antonio Castillo á la restitución de ciertas maderas que habia cortado, y otro relativo al inventario de los bienes dejados por don Atanasio Dengrá, en el cual no aparece monte ni pinar alguno, y presentándose asimismo por Romero Ortiz varios documentos, segun los que doña Josefa Chumillas vendió en 1781 á don Baltasar Abeján una labor de tierra en la Umbria de la Sagra; que uno de los herederos del comprador la vendió á don Atanasio Dengrá, enajenando las hijas de este el monte de la Sagra en 7 de abril de 1855, sin designar la cabida de la finca, pero fijando sus límites en general por los cuatro aires:

Que notificado al pueblo de Huéscar y demás interesados el día señalado para su deslinde, y practicado este, el Comisario de montes no hizo rectificación ninguna del verificado en 28 de Junio anteriores; conformándose Romero Ortiz, pero protestando los comisionados nombrados por el Ayuntamiento porque segun los documentos presentados solo correspondian á aquel 177 fanegas sin árbol alguno, por pertenecer todo el monte de la Umbria de la Sagra al comun de vecinos; siendo reproducida esta protesta por escrito ante el Comisario de montes, y acudiendo al Gobernador de la provincia, á fin de que desaprobase el deslinde:

Que el Ayuntamiento de Huéscar recurrió al Ministerio de Fomento en 31 de diciembre acompañando varios documentos mandando la Direccion de Agricultura en 22 de marzo de 1858 que se devolviese el expediente al Gobierno de la provincia para que, en el caso de ser ciertos los abusos, se tomasen disposiciones para poner remedio; debiendo unirse la exposición á las diligencias de deslindes que habian de remitirse originales á la real aprobación:

Que consultado el Consejo provincial, informó que se remitiese el expediente al Comisario de montes para que, sujetándose al inventario y partición de los bienes que dejó don Atanasio Dengrá se hiciese el apeo y deslinde entre la labor y cortijo de la Umbria y los terrenos comunes de la Sagra, y que pasado el tiempo que señala el real decreto de 1.º de

abril de 1846 se ejecutase el amojonamiento de lo deslindado; y habiéndose conformado el Gobernador con este dictamen, dispuso que el día 21 de mayo de 1858 el Comisario de montes y el perito agrónomo practicasen el deslinde y verificado en la forma prevenida, resultó que todos los pedazos incluidos en el cortijo ascendian á 209 fanegas y 11 celemines, ó sean 35 fanegas de mas de las que aparecian en el documento que habia servido de base para la mensura y demarcación:

Que contra este deslinde protestó Romero Ortiz en escrito de 23 de mayo que dirigió al Comisario y este remitió al Gobernador en 5 de Junio las diligencias formadas y un plano presentado por aquel, el cual elevó tambien al Gobernador con fecha 2 de agosto una certificación referente á la hoja de la riqueza de Huéscar, segun la cual no pertenecía en el año de 1752 terreno alguno al comun de vecinos:

Que remitido el expediente y consultado el Ministerio de Fomento con arreglo á lo prevenido por la orden de la Direccion general de Agricultura, manifestó aquel centro directivo que debió atenderse el Gobernador á lo dispuesto en el artículo 12 del real decreto de 1.º de abril de 1846, dictando las disposiciones gubernativas que procediesen, remitiendo despues las diligencias originales á la real aprobación, y teniendo presente que la Administración solo deslindaba montes del Estado, de los pueblos ó de algun establecimiento, y que cuando confinaban con los de particulares, aquellos y no estos eran objeto del deslinde administrativo:

Que en su cumplimiento se remitió el expediente para la real aprobación, recayendo real orden dictando las bases que se habian de observar en los deslindes; y que recibida, el Gobernador mandó practicar de nuevo el de Umbria de la Sagra, declarando á consulta del Ingeniero que lo que procedia era ejecutar el amojonamiento, el cual fué suspendido llegando las órdenes cuando ya se habia practicado:

Que en su virtud el Gobernador en 14 de marzo de 1862, retrotrayendo el estado del expediente al que tenia cuando se verificó el último deslinde y amojonamiento, acordó aprobar dicha diligencia practicada en 21 y 22 de mayo de 1858; y resultando que existian 35 fanegas mas que las dejadas por don Atanasio Dengrá, dispuso se oficiase al Ingeniero

para que instruyera expediente de restitución á quien correspondieran, anulando el amojamiento practicado, una vez que por medio del mismo se sancionaba un acto sobre partes de terrenos cuya dueño se ignoraba:

Que en 14 de setiembre de 1862 el Procurador don José Gomez y Nievas, en nombre de don Manuel Romero Ortiz, presentó demanda ante el Consejo provincial de Granada solicitando que se revocase el decreto del Gobernador de 14 de marzo anterior, que aprobó el deslinde de 21 y 22 de mayo y previno la instrucción del expediente para la restitución de las 35 fanegas de tierra escedentes, y se declarase nulo y de ningún valor el mencionado deslinde por los vicios de que adolecía; aprobando en su consecuencia el que tuvo lugar el 9 de diciembre de 1857, y mandando que se le devolvieran ciertas maderas que hizo cortar en los montes que se cuestionaban, habiendo acompañado á la demanda el testimonio de una escritura otorgada en 1531, por la que don Gonzalo Dordú dió á censo á don Antonio Giron una labor en la ciudad de Huéscar, término de Umbría de la Sagra, y una certificación de cierto contrato privado celebrado entre don Diego Martínez Lozano y don Pedro Giron para poner fin á ciertas desavenencias con motivo de deslindar las tierras que ambos tenían en Umbría de la Sagra:

Que el Ayuntamiento de Huéscar, representado por don José García, contestó á la demanda solicitando se desestimase las pretensiones de don Manuel Romero Ortiz y se confirmase en todos sus extremos la providencia impugnada; habiendo reproducido las partes sus respectivas pretensiones en los escritos de réplica y dúplica:

Que el demandante presentó certificación de un expediente instruido en 1771, del que resulta que el Procurador Síndico se opuso á que el carpintero Tomás Rives cortase unos pinos de la jurisdicción de Huéscar por haber declarado una ejecutoria que aquel terreno era de un particular; habiendo dispuesto el Ayuntamiento de Huéscar que se sacasen varios libros y registros para esclarecer este hecho, resultando de ellos que en diferentes épocas se habían seguido algunos pleitos, recayendo dos ejecutorias referentes al Collado Serrano, y una labor en la Sagra en favor de particulares, y designándose como uno de los puntos pertenecientes al pueblo el titulado Rincón del Obispo; acompañando asimismo un testimonio de la escritura que presentó con la demanda, y otro de una información *ad perpetuam* sobre la que declararon siete testigos constándoles la certeza de ciencia propia por haberlo oído ó por solo saberlo respecto á que era cierto que los dueños de la Umbría de la Sagra habían estado siempre en posesión de los montes enclavados en ella, vendiendo pinos y carrascas, y á que por los años de 1820 la Autoridad de Marina prohibió á los guardas de monte que vigilaran la referida heredad por ser de la pertenencia de don José Pío Abellan; presentando del mismo modo un testimonio del número de fanegas de tierra que por la Junta pericial fueron amillaradas en labor de Umbría de la Sagra en los años anteriores, y solicitando que se compulsasen los documentos que presentó al practicarse el deslinde en 9 de diciembre de 1857, los cuales resultaron conformes con sus originales:

Que el Ayuntamiento de Huéscar pidió

á su vez en el término probatorio que fueran examinados los testigos que presentó respecto al interrogatorio de preguntas que acompañaba, declarando 27 testigos que el Ayuntamiento ha estado por espacio de 350 años en quieta y pacífica posesión de los montes de aquel pueblo; 26 testigos que con el monte de la Umbría linda una casa-cortijo de propiedad particular, y nunca ha pasado de 177 fanegas y media; 25 testigos que el referido cortijo tenía su origen en un pequeño monte; 16 testigos que los herederos de don Atanasio Dengrá enajenaron varios pedazos de dicho cortijo á Romero Ortiz, poniendo indebidamente en la escritura que en el pródigo existía monte alto y bajo; 24 testigos que don Baltasar Abellan, nunca poseyó mas que 177 fanegas de tierra del cortijo; 25 testigos que con motivo de unas talas se falló en contra de Abellan, haciéndose el deslinde con arreglo á 177 fanegas; todos los testigos que no pueden ser en la actualidad los verdaderos linderos los que supone Romero Ortiz; 25 testigos que hay varias veredas en la Umbría, la baja y la alta, notándose que por mas arriba de la misma es donde se hallan los montes del camino de Huéscar; 21 testigos que don José Pío Abellan entabló demanda solicitando la propiedad del monte, que le fué denegada, quedando decidido que solo tenían derecho á 177 fanegas y media sin monte, y 14 testigos que el mencionado cortijo de la Umbría tenía 35 fanegas mas de las que siempre han constituido su verdadera dotación.

Que el Consejo provincial de Granada, con vista de estos antecedentes, dictó sentencia en 13 de abril de 1867, por la que se declaró que la parte de don Manuel Romero Ortiz habia probado bien su acción y demanda, y en su consecuencia revocó la providencia dictada en 14 de marzo de 1862 por el Gobernador de la provincia, declarando nulo y de ningún valor ni efecto el deslinde que tuvo lugar en 21 y 22 de mayo de 1858, y subsistente la diligencia de rectificación de deslinde practicada en 9 de diciembre de 1857; reservando al Ayuntamiento de Huéscar el derecho de que se crea asistido sobre la propiedad de la parte de monte que dice detentar don Manuel Romero Ortiz y consortes:

Que notificada la sentencia á las partes, y habiendo interpuesto apelación dentro del término legal el Ayuntamiento de Huéscar, fueron remitidos los autos al Consejo de Estado, mejorando el señor Fiscal dicha apelación en 5 de junio último, en solicitud de revocación del fallo dictado por el Consejo, alegando como fundamento de su pretensión que no es causa de nulidad del deslinde ultimado en 21 y 22 de mayo la omisión de las circunstancias de que hablan los artículos 15 y 16, 22 y 24 de la instrucción de 1.º de abril de 1846, porque pueden subsanarse las formalidades para la extensión del acta:

Que estaba en las facultades del Gobernador determinar la manera que habia de rectificarlo el Ingeniero:

Que por mas que el Gobernador hubiese aprobado el primer deslinde, no habiendo causado estado la providencia en que se acordó, no puede fijar la situación legal del asunto:

Que en ninguno de los títulos antiguos ni modernos del cortijo de la Umbría se señala otra cabida que las 177 fanegas:

Que es inexacto que la labor de Umbría tuviese monte alguno, como asegu-

ran los hijos y nietos de don Atanasio Dengrá, al enagenar la finca:

Que no ha acreditado don Manuel Romero su posesión ó la de sus sucesores respecto al monte que reclama:

Que el Ayuntamiento de Huéscar se halla en posesión constante de los montes de Umbría de la Sagra, segun resulta de las declaraciones de 27 testigos y de los títulos primordiales, y que en su virtud está demostrado que el deslinde practicado en 9 de diciembre de 1857 fué mal ejecutado, y estuvo en su lugar la providencia del Gobernador mandando rectificarlo:

Que el Licenciado don Cirilo Alvarez, en nombre de don Manuel Romero Ortiz, contestó de que el Consejo se sirviera confirmar la sentencia apelada, alegando que el deslinde de 28 y 29 de junio se hizo en la forma que previenen las Ordenanzas de montes: que si hubo alguna irregularidad en la citación, esta se salvó con la operación de 5 de diciembre del mismo año: que despues de aprobado el deslinde con la declaración de que con aquella providencia quedaba terminada la vía gubernativa, ya no habia facultad en el Gobernador para cubrir esta vía nuevamente: que concluida esta operación, no quedaban al Ayuntamiento de Huéscar otros derechos que entablar el juicio de propiedad ante los Tribunales de Justicia: que por lo tanto la providencia del Gobernador decretando el deslinde de 21 y 22 de mayo de 1858 es un acto abusivo de su autoridad; y que la sentencia del Consejo provincial es arreglada á derecho, hasta el punto que merece calificarse de temeraria la conducta del Ayuntamiento:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Buenaventura Alvarado:

Considerando que el deslinde llevado á efecto en 21 y 22 de mayo de 1858 por el mismo Comisario de montes que habia practicado los dos anteriores no es mas que una rectificación del de 9 de diciembre, en vista de los documentos presentados por los propietarios colindantes, pero con sujeción al resultado de la medición de la labor que se iba á deslindar:

Considerando que esta medición de terrenos acordada por el Gobernador á consulta del Consejo provincial como un comprobante de su extensión y cabida, lejos de ser un abuso y desnaturalizar la operación, limitándola como se ha supuesto á una simple averiguación de las fanegas que los terrenos tenían, ha venido á producir un dato mas para el exámen comparativo de los documentos mismos, el mas decisivo y conducente á la resolución de las dudas ocurridas; siendo este precisamente el objeto con que á tales operaciones asiste un perito agrimensor, ó mas conforme al art. 22 de la Ordenanza de montes:

Considerando que la circunstancia de no haberse comprendido en el acta del último deslinde, como tampoco se habia hecho en las anteriores, otros tantos artículos separadamente, como eran los propietarios colindantes, con la firma del Comisario y propietario respectivo al pie de cada uno segun las disposiciones del decreto de 1.º de abril de 1856 que cita la sentencia apelada, si bien debiera haberse rectificado, no por eso afecta á la esencia del acto ni á su verdad y claridad, y semejante omisión no debiera haberse calificado como causa de nulidad, que en dicho decreto no se establece:

Considerando que en ninguno de los títulos antiguos ni modernos del cortijo de la Umbría se le señala mas cabida que

la de 177 y media fanegas, y que de la medición de todas sus tierras últimamente hecha resulta tener 209 fanegas y 11 celemines, ó sean 35 fanegas de más sobre aquella cifra, lo cuál manifiesta que dentro de esa mensura ó dimensiones se encuentra íntegra toda la heredad de dicho cortijo y labor:

Considerando que si bien en la escritura de venta otorgada por doña María Josefa Chumillas en 2 de abril de 1781 se daba al cortijo la cabida de las 177 y media fanegas con sus ensanches, no debe entenderse que bajo este nombre se habia de comprender una extensión mayor de monte accesorio de 287 fanegas, como lo pretende don Manuel Romero Ortiz, sino que tales ensanches con la era no componian mas que las dos fanegas y media de tierra que los mismos interesados regularon al hacer el inventario y tasación de bienes de la herencia de don Atanasio Dengrá en 1851:

Considerando que aunque en el único título de adquisición presentado por don Manuel Romero Ortiz, que es la escritura de venta otorgada á su favor por los hijos y nietos de don Atanasio Dengrá, dicen los vendedores que tuvieron por fallecimiento de este los montes que enagenaban enclavados en la labor de la Umbría, este hecho es inexacto, puesto que en el inventario y tasación de bienes judicialmente aprobado en 1851 no están incluidos tales montes, certificando además el Escribano que lo autoriza que nada hay tampoco que á montes y pinares se refiera en las hijuelas formadas á los interesados; y por esto, y por no figurar tampoco en los amillaramientos de Huéscar desde 1842 en adelante como propietarios de montes, es evidente que ninguno tenían, y que no pudieron transmitirlos que espresa dicha escritura en 7 de abril de 1855:

Considerando que por parte de don Manuel Romero no se ha acreditado la posesión de los montes que pretendía, mientras que por el Ayuntamiento de Huéscar se prueba bastante la posesión constante de los de la Umbría de la Sagra lindantes con las tierras del cortijo, no solo por las declaraciones de 10 testigos vecinos de aquella población sin otra tacha legal, sino tambien por los mismos títulos de dicha heredad, en los que al venderse en 22 de setiembre de 1844 por don José Pío Abellan á don Atanasio Dengrá se determinan por tres aires ó rumbos distintos como linderos de dichas tierras los Propios ó los medianiles de Propios; comprobándose además la posesión del Ayuntamiento y los verdaderos límites de los terrenos del cortijo por el referido inventario de los bienes de Dengrá, en que se especifican minuciosamente y con toda claridad las 23 suertes del cortijo, en 10 de las cuales, centro de los límites de su perímetro, se señalan como linderos los montes del comun y los pinares de aprovechamiento comun:

Considerando que al en que estas operaciones de deslinde se le da en su labor ó heredad toda la cabida que sus títulos indican no tiene derecho á pedir mas, aun siendo oscuros los términos de los colindantes, porque se reserva siempre el mayor esclarecimiento para el juicio de propiedad:

Considerando, por último, que las 35 fanegas que resultan de exceso en la cabida de las tierras de la citada labor las están poseyendo los herederos de Dengrá sin que el Ayuntamiento de Huéscar haya acreditado que falten en los montes

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada del actuario don Jacinto Calleja, dictada en 2 del corriente, á instancia de don Sandoval Valero y Bodelle, se ha acordado la retencion preventiva del importe de dos letras de cambio, una de 1000 escudos, y otra de 500, giradas á la órden del señor don Julio Verdier, Marqués de Verdier, cargo de don Juan Bautista Lafora y vencedera en 5 del corriente, cuya retencion tiene por objeto asegurar las reclamaciones que el señor Valero y Bodelle intenta promover como cesionario de don Ezequiel Illan, contra el señor Marqués de Verdier, para el pago de 2500 escudos, mitad de un crédito de 50.000 reales que dicho señor Marqués y otro constituyeron á favor del señor Illan por escritura otorgada en esta capital á 4 de agosto de 1864 ante el Notario don Luis Gonzalez Martinez. En su consecuencia ha sido requerido en el día de ayer el don Juan Bautista Lafora, para la retencion del importe de las dos mencionadas letras; y no habiéndose podido dar conocimiento de esta retencion al señor Marqués de Verdier, por ignorarse su actual residencia, se le hace saber por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 4 de marzo de 1869.—Calleja. 777.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja, se sacan á la venta en pública subasta diferentes géneros y efectos existentes en las tiendas de comestibles, sitas en la calle de San Bernardino, números 2 y 4, y Travesía del Conde Duque, número 6, valorados en la cantidad de 1246 escudos, 550 milésimas. Para su remate se ha señalado el día 15 del corriente, á la una de su tarde, en la Sala de Audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 3 de marzo de 1869.—772.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano de actuaciones don Donato Toledo, por ausencia y enfermedad de su compañero don José Benito y Orgaz, se hace saber, que el remate que de la casa núm. 7 de la carretera de Valencia estaba señalado para el 28 del presente se ha trasladado para el 31 del mismo, á la una de su tarde.

Madrid 5 de marzo de 1869.—Donato Toledo.—770.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano don Domingo Vazquez y Mon, dictada en los autos de testamentaria de don José Guzman Ba-

quero, á instancia de los herederos del mismo, se sacan á pública doble y simultánea subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Avila, al que corresponde el pueblo de Maello, en donde radican las fincas inventariadas y tasadas, y son las siguientes:

Una tierra en el sitio denominado Lecaveja, tasada en 487 escudos y 500 milésimas; otra id. en el sitio de Pegaleca, tasada en 576 escudos 800 milésimas, y otra id. en el mismo sitio, tasada en 330 escudos, 900 milésimas; habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta en los referidos Juzgados, el día 6 del próximo mes de abril, á la una de su tarde, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion. Las personas que deseen mas pormenores los dará el actuario, que vive calle de San Dámaso, núm. 1, cuarto tercero, todos los días no festivos, en donde están los autos de manifiesto.

Madrid 2 de marzo de 1869.—El Actuario, Domingo Vazquez y Mon.—771.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber: Que á instancia de doña Gregoria Calleja y García, se ha prevenido en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario, juicio de abintestado de don José María Calleja y Sigüenza, que falleció en esta capital; en consecuencia, se cita y llama por segundos y últimos edictos á todos cuantos se crean con derecho á la sucesion intestada del finado, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de don Francisco de Paula Morales, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, á usar de su derecho dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de marzo de 1869.—Pedro Mendiri.—Por mandado de S. S.—Por mi compañero Morales, Luis Villanueva.—773.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el día 29 del corriente, á la una de su tarde, para celebrar junta general de acreedores á la testamentaria concursada de don Leandro Martinez.

Madrid 5 de marzo de 1869.—Gerónimo Montesinos.—776.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano don Luis Villanueva, se avisa á los plateros y dueños de casas de préstamos para que si se les hubieren presentado, ó en lo sucesivo se les presentaran, un alfiler de oro, con brillantes y dos perlas, azul, esmaltado, con un ganchito para cadena de reló, y un botoncito, tambien de brillantes, con un ganchito, en forma espiral, para pechera, para su venta ó empeño

detengan las citadas alhajas y den parte inmediatamente á este Juzgado.

778 (P. de P.)

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se cita á un caballero que en la tarde del día 31 de enero último, y frente á la iglesia de San Sebastian, habló á un mozo de cuerda que conducía un baul á la estacion del ferro-carril del Norte, y por consecuencia de su interpelacion condujo á dicho mozo al portillo de Embajadores, en cuyo sitio le pagó el viaje, quedándose con el baul; á fin de que en el término de nueve días, á contar desde su insercion, se presente en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaracion sobre ello.—El Escribano, Luis Villanueva.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Licenciado don Luis María Diaz, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito por segunda vez á todas cuantas personas se consideren con derecho á la herencia intestada de María Cuadrelli y Maque, natural de Catania, en Italia, la cual falleció en Carabanchel Bajo, en el día 22 de diciembre del año próximo pasado, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte días. Se han presentado, reclamando la herencia, Carlos y Máxima Diaz Cuadrelli y María Riganti Cuadrelli, hijos de la finada María Cuadrelli, y Benito Qué, nieto de la misma.

Dado en Getafe á 11 de diciembre de 1868.—Luis María Diaz.—Por mandado de S. S., Angel de Francisco.—769

ANUNCIOS.

LA INDUSTRIOSA.

Sociedad especial minera.—Mina el Castillo en la Carolina.

En conformidad á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, en la escritura de constitucion en especial minera, y en el reglamento de esta Sociedad, se requiere por segunda vez al poseedor ó poseedores de la accion número 56, inscrita á nombre de la señora Marquesa de Villalegre, para que se sirvan satisfacer 1500 reales que adeudan por tres dividendos pasivos, en casa del señor Tesorero don Santiago de Angulo, calle de Tintoreros número 4.

Madrid 5 de marzo de 1869.—El Presidente, Ramon de Taranco.—767.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 8.º de nuestro reglamento y el 21 de la ley de sociedades mineras, han sido requeridos con esta fecha por segunda vez para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al señor Tesorero de la empresa, don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, número uno, cuarto principal, los socios que á continuacion se espresan.

Excmo. Sr. D. Juan Francisco Chacon y del Castillo, acciones números 148, 149,

del comun ni las reclame otra persona alguna;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en 13 de abril de 1867 por el Consejo provincial de Granada; declaramos firme y subsistente la resolucion gubernativa de 14 de marzo de 1862 en cuanto por ella se aprueba el deslinde y amojonamiento practicado por el Comisario de montes en 21 y 22 de mayo de 1858, y dejamos sin efecto la segunda parte en que disponia instruir expediente para restituir á quien correspondiera las 35 fanegas de tierra que resultaba existir de mas en la labor del cortijo; devolviéndose los autos á la Sala primera de la Audiencia de Granada con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Eusebio Morales.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Publicada fué la precedente sentencia por el Sr. don Buenaventura Alvarado, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico en Madrid á 5 de febrero de 1869.—El Secretario Relator, Feliciano Lopez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las once de la mañana del día 10 del corriente mes se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Santos de la Humosa, para el arriendo de una tierra de una fanega de cabida, en Cabeza Gorda, otra de 3 celemines en las Majadillas, otra de 3 celemines en el Quijar, 2 celemines puestos de tallos de olivos, un olivar en el Hoyo y 13 tallos; cuyas fincas se arriendan por término de cuatro años al tipo de 8 escudos 334 milésimas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion, seccion tercera, y en la Secretaría de aquel municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 2 de marzo de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las once de la mañana del día diez del corriente, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Villalvilla, por no haber tenido efecto la anterior, que debió celebrarse en 24 de enero último, para el arriendo de un prado titulado «Ancho» de 9 fanegas y 3 celemines de cabida, procedente de la quiebra de don Francisco Sanchez Corral, por término de cuatro años, al tipo de 36 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion, Seccion tercera, y en la Secretaría de aquel municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 3 de marzo de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

154, 155, 215, 216, 217, 219, 222 239, 261, 262, 305, 356, 357, 364, 370, 371, 381, 382, 386, 392, 393, 411, 417, 439, 587, 590, 927 y 928, dividendos de noviembre, diciembre, enero y febrero, por 1440 reales.

Doña Josefa Pedraza, accion número 104, dividendos de diciembre, enero y febrero, por 33 rs.

D. Erno Gomme, acciones números 210, 220, 243, 508, 509 y 510, dividendos de enero y febrero, por 144 reales.

Madrid 5 de marzo de 1869.—P. A. de la J. de G., el Secretario, Antonio de Vega.—775.

OBRA NUEVA Y NOTABLE.

Novísima Guía de labradores, jardineros, hortelanos, arbolistas y ganaderos,

por don Balbino Cortés.

Esta obra consta de 2 tomos gruesos, y su precio es el 40 rs. en Madrid, y el

de 44 rs. en provincias, remitiéndola franca de porte. No se sirve pedido que no venga acompañado de fondos.

Se vende en la librería del señor don Juan Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

Patrimonio que fué de la Corona.—Administración de Aranjuez.

Se arrienda en pública subasta, por tiempo de tres años, el derecho de paso

por el puente colgado y sus anejos, pertenecientes á este Patrimonio. La subasta tendrá lugar el día 12 del corriente, á las dos de su tarde, en la Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona en Madrid, y en esta Administración, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Aranjuez 6 de marzo de 1869.—Fermín Arias.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 332 páginas, en tela 6 rs y en pasta fina con plancha 10 rs.
La misma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta 6 rs.
Arto útil y compenioso para facilitar el método de las cuentas y compris, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas: en holandesa 3 rs.
Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórica-práctica, por Egualiz, 9 cuartos.
Idem por Hernando, 6 cuartos.
Idem por Ramos, 3 cuartos.
Almanaque de don Diego de Noche, precio 4 rs.
Atlas sistemático de Historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bronme, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.
Bases y reglas para hacer los repartes por Freixa, etc 4 rs.
Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles. Fray Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
Márquez Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
Góngora, tomo 3.º, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesus, tomo 4.º, rs.
Teatro selecto de don Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs.
Biblioteca de los Juzgados de paz.
Tomo primero (primera parte), 40 reales.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscripciones a estas bibliotecas.
Buscapé del prontuario de ministracion, por Freixa, 14 rs.
Carta á los presbiteros españoles por don Antonio Acayoa, 4 rs.
Cartilla geométrica con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
Cartilla agraria por Oliván, 2 rs.
Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo histórico por Fleuri, 3 rs.
Caton metódico de los niños por Seijas, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico por Fleury, en rústica 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.
Cartones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por García, tres pliegos grandes 5 reales el juego.
Cantos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera, precio 2 rs.
Código y la liga, por Bastiat 8 rs.
Código de comercio, anotado y concordado por Ormiz, 10 rs.
Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id. id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
Colección de cuentos, por Carlos Rubio, precio 10 rs.
Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 cént.
Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 cént.
Compendio de Historia sagrada, por Calenge y Pelez, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolución de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 cént.
Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Alvarado y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco tomos: primero y segundo á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.
Cuentos para la infancia con 28 láminas, por Adar, 4 reales.
Curso completo de lengua española pro. Ligo letra gruesa y con grabados: que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.
Catecismo democrático republicano por Ceferino Tresserras; precio medio real.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal; expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.
Demonstracion filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.
Deberes y atribuciones de los Juoces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.
Despertador Eucarístico, y dulce convite para que las almas empujadas en el dulce amor de Jesus se armentado frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa; contiene tambien la joven al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.
Días en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Dieray-Dumail, tres tomos, 13 rs.
Diccionario militar, por el capitán retirado don S. D. W. M., 36 rs.
Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs.
Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.
Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 1 rs.
Dios ó el tambor, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayo, 30 rs.
Diccionario de la niñez, colección de consejos morales y nociones útiles agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Albornoz, en rústica, 8 rs.
Don Porrhondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por D. Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7, rs. 21

Dos años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartes, por Freixa, 32 rs.
Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.
Tomos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
Epítome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1834, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
Epítome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 cént.
Escuela de Instrucción primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
Idem por Alemany, en holandesa 5 rs.
España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
Explicacion de la Doctrina Cristiana, en forma de dialogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.
Estudios jurídico-militares, por don Serafín Olabe, 4 reales.
Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.
Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.
Exámen histórico foral de la Constitucion aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.
Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa.
Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.
El Buen Sañcho de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.
El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
El Cielo en 1839, ó calendario de Joaquín Yagüe, conocido por el Zaragozano; precio 4 cuartos.
El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra útilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
El Faro de los escritorios, por Freixa y Rabasó, 20 reales.
El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65; á 40 rs. tomo, 800 rs.
El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
El Siglo XIX en el pajubulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por el Madridiego, 4 rs.
El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.
El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.
El Inseparable para 1869; calendario general de ferro-carrites y buses, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demás noticias importantes; precio 4 reales.
Fábulas, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
Idem, por id., con láminas, 4 rs.
Idem, por Iriarte, 3 rs.
Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs.
Guía legislativa; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.
Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.
Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.
Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, exámen de conciencia para la confesion y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Cruis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercitar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.
Guía de la infancia, devocionario escrito expresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.
Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.
Higiene doméstica, por Monlau, 4 rs.
Historia del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.
Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morélla, publicada en 1852 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.
La Democracia tal cual es, por don José María Orense, 2 rs.
La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.
La Huérfana del Manzanares, por don José Diaz Vallderrama, 22 rs.
La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Cobo, 14 rs.
La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 33 rs.
La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.
La Predicacion Popular, por Monseñor Dupar-loup, 40 rs.
La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.
La Señorita de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora; tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religion, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.
La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuev método por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opusculo intitulado La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandoval de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.
El opusculo del señor de Pereda se vende por separado.
Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas por el P. Juarez, en holandesa 3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.
Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.
Idem organica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1838; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.
Libro de administración local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la dirección de don Francisco Carbajal, por suscripción 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Neos, folleto por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.
Los Susucos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
La contribucion de consumos y el impuesto personal, por don Ramon García; su precio 2 reales.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redaccion del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
Manual de quintas; contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de reducciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benítez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratacion, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.
Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.
Idem de id., en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de María, consagrado á María Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.
Necesidad de la República en España, folleto de interés popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la Misa, confesion y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados; en pasta, 3 rs.
Obligaciones del hombre, por Escoiquiz, en rústica, un real 50 cént.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs.
Poesías jocoso-satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
Prontuario de administración municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 9 rs.
Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 cént.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 r

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago A. Alonso Valdespino, 2 reales.
Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad obligaciones y penas del Notariado, por Gangantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 3q láminas paleográficas, 36 rs.
Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 cént.
Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.
Regla de Vida muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.
Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.
Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos 14 rs.
Sermones de Massillon, 48 rs.
Silabario Español, aprobado por la Junta de inspeccion de las escuelas del Reino, 3 cuartos.
Silabario ó libro primero de los niños segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.
Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por García, 3 cuartos.
Silabario para uso de las escuelas, por Hernando: 4 cuartos.
Silabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869; un cuaderno, un real.
Tablas de reduccion recíproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vehl y Estrader, 6 rs.
Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.
Tratado de practica forense; novísima Recopilacion, por don Mariano Nougués y Secall. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, con la relacion de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.
Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS. Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS. Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano. Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS. Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economia posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia. Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 4869.